



Ilustre Colegio de
Abogados de Antequera

**PROCEDIMIENTO INTERNO
DE GESTION DE
INFORMACIONES (Canal
INTERNO de Comunicación**

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ○ ANTECEDENTES Y BASE LEGAL | 1 |
| • DEFINICIÓN | 3 |
| • OBJETIVOS | 3 |
| 1. OBJETO | 5 |
| 1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 5 |
| 1.2. CARÁCTER OBLIGATORIO | 5 |
| 1.3. DIVULGACIÓN | 5 |
| 2. ÓRGANOS DE GESTIÓN | 6 |
| 2.1. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN | 6 |
| 2.1.1. <i>Composición</i> | 6 |
| 2.1.2. <i>pendencia</i> | 7 |
| 2.1.3. <i>Funciones</i> | 7 |
| 2.2. ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACION | 8 |
| 2.3. INSTRUCTOR | 8 |
| 3. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL | 9 |
| 3.1. CONSENTIMIENTO | 9 |
| 3.2. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE. DERECHOS Y DEBERES | 10 |
| 3.3. DERECHOS DEL INVESTIGADO | 11 |
| 3.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO. | 13 |
| 3.5.1. <i>Garantías</i> | 14 |
| 3.5. FASES DEL PROCEDIMIENTO | 15 |
| 3.6.1. <i>Comunicación De Información/Denuncia</i> | 15 |
| 3.6.2. <i>Fase De Análisis De La Denuncia</i> | 16 |
| 3.6.2.1. <i>Inadmisión</i> | 17 |
| 3.6.2.2. <i>Admisión</i> | 18 |
| 3.6.2.3. <i>Instructor, Confidencialidad, Informes y Alegaciones</i> | 18 |
| 3.6.3. <i>Resolución</i> | 19 |
| 3.6.4. <i>Registro De Las Informaciones</i> | 20 |
| 3.6.5. <i>Plazos Del Procedimiento</i> | 20 |
| 3.6. CONDUCTAS Y HECHOS DENUNCIABLES | 21 |

| | | |
|-------|--|----|
| 3.7. | SANCIONES | 22 |
| 3.8. | CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS | 23 |
| 3.9. | DENUNCIAS ANÓNIMAS | 25 |
| 3.10. | MEDIDAS DE PROTECCIÓN | 25 |
| 4. | CONSERVACIÓN DE LOS DATOS | 26 |
| 4.1. | PLAZOS | 26 |
| 4.2. | BLOQUEO | 27 |
| 5. | DERECHOS A.R.C.O.-P.O.L. | 27 |
| 5.1. | ACCESO | 27 |
| 5.2. | RECTIFICACIÓN | 27 |
| 5.3. | CANCELACIÓN | 27 |
| 5.4. | OPOSICIÓN | 27 |
| 5.5. | PORTABILIDAD | 28 |
| 5.6. | OLVIDO-SUPRESIÓN | 28 |
| 5.7. | LIMITACIÓN | 28 |
| 6. | MEDIDAS DE SEGURIDAD | 28 |
| 6.1. | SEGURIDADES DE ACCESO | 28 |
| 6.2. | SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN | 28 |
| 7. | GESTIÓN EXTERNA | 29 |

○ ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

El hecho de que una persona jurídica pudiera ser considerada responsable penal por incumplimiento de sus deberes de vigilancia y control de la actividad propia, supuso el nacimiento de los sistemas de Compliance y los Canales de Denuncias, ya que, con estas herramientas, les sería posible demostrar su voluntad de mantener un código ético dentro de su organización.

Pero no solo el artículo 31 bis del CP, reformado en 2015 establece la obligación en las entidades, de implantación de Compliance y Canal de Denuncias; la Directiva Europea 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, o, dicho de otra forma, de protección del denunciante, establece la necesidad de implementación de dichos Canales de Denuncias. En transposición de dicha Directiva, con fecha 21 de febrero de 2023, se publicó la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y que impone a las Corporaciones de Derecho Público, la implantación del denominado Sistema interno de Información.

En este estado de cosas, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ANTEQUERA** con el propósito de mejorar y reforzar una cultura de transparencia y de buen gobierno en el seno del mismo, ha diseñado un Sistema interno de Información (que lleva aparejada la implantación de Un Canal interno, Canal de Denuncias según la Directiva Europea), como herramienta para prevenir, detectar, investigar y remediar conductas ilícitas, eventos de fraude o corrupción, en el seno de su organización, así como para que cualquier persona interesada o sujeto obligado comunique posibles anomalías en los servicios que se prestan o cualesquiera incumplimientos normativos.

En Julio del año de 2021, se publicó la Norma ISO 37002, que vino a complementar y completar los requisitos en esta materia de otras normas de Compliance como por ejemplo, la ISO 37001 (Antisoborno), la UNE 19601 (Compliance Penal) o la ISO 37301 (Compliance), y que tenía como fin

esencial el objetivo de guiar a las organizaciones en el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de sus sistemas internos de comunicación de infracciones; y además:

- Fomentar y facilitar la denuncia de incumplimientos.
- Apoyar y proteger a los comunicantes u otras partes implicadas.
- Asegurarse de que todos los reportes de incumplimientos se gestionen en tiempo y forma.
- Mejorar la cultura organizativa y la gobernanza en las entidades.

No cabe pues duda de que un efectivo sistema de gestión de denuncias generará confianza organizacional al:

- Demostrar el compromiso del liderazgo para prevenir y abordar las irregularidades.
- Alentar a la gente a que se presente temprano con informes de irregularidades.
- Reducir y prevenir el trato perjudicial de los denunciantes y otras personas involucradas.
- Fomentar una cultura de apertura, transparencia, integridad y responsabilidad.

La norma ISO 37002, establece cómo deben funcionar los sistemas de gestión del canal de denuncia, dividiendo su funcionamiento en cuatro fases:

Recepción de la denuncia

Análisis de la denuncia

Gestión de la denuncia

Conclusión o cierre de la denuncia

En definitiva, en la elaboración del presente documento se han tenido en cuenta las previsiones de esta Norma.

Ahora bien, para el entendimiento del contenido de este Canal de Denuncia se hace preciso establecer y determinar algunos conceptos.

● DEFINICIÓN

Un Canal interno de Información/Canal de Denuncias (procedimiento “whistleblowing”) es aquella herramienta que el COLEGIO, pone a disposición de los Abogados y Abogadas, personas trabajadoras, proveedores, y cualesquiera otras personas que tengan relación laboral, contractual o profesional con el mismo, que permite alertar o comunicar de manera absolutamente confidencial cualquier conducta irregular o ilícita, malas prácticas o sospechosas, y/o cualquier violación de las obligaciones impuestas legalmente, o del Código Ético y de conducta .

A efectos del presente procedimiento se entiende por:

Información/Denuncia/: Toda comunicación hecha por una persona, el informante/denunciante, ante el Colegio sobre hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones y/o delitos, dentro la organización.

Informado/Denunciado: Cualquier persona a quien se le atribuye los hechos objeto de la información y/o denuncia, y que pueden ser personas trabajadoras, miembros de la Junta de Gobierno, o de cualesquiera otras Comisiones o Secciones, Grupo de Abogados jóvenes, etc..., que conforman el organigrama del Colegio, o que tengan relación contractual con el mismo.

Informante/Denunciante: Persona natural o jurídica que comunica una información/denuncia ante el Colegio.

● OBJETIVOS

Con la aprobación e implementación del presente Canal interno de Información de Denuncias/Incidencias el **COLEGIO** pretende:

- Cumplir con las previsiones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2/2023.

- Generar conciencia corporativa demostrando prácticas de gobernanza éticas y sólidas.
- Fomentar una cultura de transparencia, integridad y responsabilidad.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las obligaciones legales y sociales de las Institución.
- Que los miembros de la Junta de Gobierno y cualesquiera responsables detecten tempranamente cualquier mala conducta en sus equipos.
- Alertar confidencialmente al **COLEGIO**, convirtiendo un problema en una simple contingencia, de forma que se puedan prevenir conductas irregulares.
- Mejorar la relación de confianza con otras administraciones públicas.
- Promover el mejor método disuasorio: «si mi compañero me puede denunciar, mejor no lo hago».
- Identificar posibles conflictos entre la organización y sus grupos de interés (proveedores, clientes, etc.).
- Almacenar de forma segura archivos y evidencias, aportados por los propios denunciantes, a los que no tendría acceso el **COLEGIO** de otro modo.

Para cumplir estos objetivos y siguiendo las directrices de la Circular 1/2016 de la fiscalía general del Estado y lo previsto en el artículo 6 de la citada ley 2/2023, la Junta de Gobierno de **ICA ANTEQUERA** ha acordado la externalización de todo el sistema de monitorización y gestión del servicio para garantizar una total objetividad e imparcialidad. No obstante, lo anterior, a través de este documento se nombra el responsable del sistema interno de Información, encargado de la instrucción e investigación de las Denuncias y formulación de propuesta de sanción, en su caso.

El **ICA ANTEQUERA** aprueba y documenta por escrito este procedimiento que regula el canal de denuncias interno, detallando el funcionamiento del sistema en todos los extremos que se relacionan a continuación.

1. OBJETO

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El canal de denuncias o de comunicación de incidencias se aplicará a las personas trabajadoras y a toda persona que mantenga un vínculo laboral y/o contractual con el mismo, profesionales, colaboradores, proveedores, empresas subcontratadas, etc.

En consecuencia, con la aplicación de este Protocolo de actuación, se pretende fundamentalmente la reducción del riesgo de incumplimientos en la toda la organización.

1.2. CARÁCTER OBLIGATORIO

Se declara el carácter obligatorio del Canal, tanto para los miembros de los órganos de gobierno y representantes, como para todas las personas trabajadoras, o relacionadas con el Colegio por cualquier tipo de relación o contrato.

1.3. DIVULGACIÓN

El Canal de Denuncias/Incidencias desde el momento de su aprobación deberá ser informado y divulgado entre todas aquellas personas trabajadoras como así se establece en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores según consta en el Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el Texto refundido.

De igual forma debe ser puesto en conocimiento de todas las personas que tengan cualquier tipo de relación contractual o no con el mismo (proveedores, colaboradores, asesores, abogados, etc.). Dicha información, así como los documentos sobre el uso del Canal, será publicada en la página web y en cualesquiera otros formatos o documentos que se estimen necesarios.

Tanto las personas informantes, como las que sean objeto de la información, deben tener conocimiento de la existencia del canal de denuncias y del

tratamiento de los datos que conlleva la formulación de una denuncia, así como de las consecuencias que para el denunciado puede ocasionar dicha denuncia.

2. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Como garantía de imparcialidad, se establece que sean órganos distintos el que investiga (que puede precisar de conocimientos específicos) del que impone la sanción, permitiendo la gestión externa en las fases iniciales de recepción y preanálisis de la denuncia, así como en la gestión y conservación documental, y del Registro.

La investigación interna deberá ser gestionada por el Responsable del Sistema interno y siguiendo el procedimiento preestablecido que garantiza el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa (derecho de réplica y alegaciones).

La ejecución de la sanción será a cargo de la Junta de Gobierno, y siempre respetando la normativa vigente.

2.1. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

2.1.1. Composición

El artículo 5 en relación con el 8 de la Ley 2/2023, establece como elementos esenciales en este tipo de Sistema internos, el nombramiento por parte de cada organización de un “Responsable del Sistema” o persona encargada de la gestión de dicho sistema, que también podrá ser un órgano colegiado, en cuyo caso estará siempre formado por las personas que en cada momento pueda designar el Colegio.

El mandato de estas personas será por el plazo mientras estén en el cargo correspondiente o mantenga su relación laboral o contractual con el Colegio.

2.1.2. Dependencia

El responsable del Sistema interno debe hacer cumplir el procedimiento de denuncias y garantizar una eficaz gestión del sistema.

Tiene que ser una persona o un órgano totalmente independiente dentro del Colegio.

En el caso de conflicto de intereses, el responsable o el miembro del órgano afectado deberá abstenerse de participar en el tratamiento de la denuncia y comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Junta de gobierno o al resto de los miembros, en caso de ser un órgano colegiado.

2.1.3. Funciones

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 8 de la ley 2/2023, las funciones que deba de asumir el responsable del sistema interno son las siguientes:

- Difundir el Sistema interno de información, los documentos aprobados por el Colegio, así como velar por su cumplimiento.
- Recepcionar la denuncia remitida por el gestor externo del Canal interno de Información, o por cualquier otro medio de comunicación.
- Decidir si la denuncia se desestima o se tramita.
- Realizar la investigación que proceda, o designar por cada denuncia a un responsable de la instrucción (en caso de ser un órgano colegiado).
- Aprobar y motivar las excepciones al procedimiento.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Informar a la Junta de Gobierno en caso de la propuesta de resolución sancionadora.

De las reuniones que celebre el Órgano Responsable del sistema, se deberá levantar Acta por la persona que se nombre secretario.

2.2. ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE LA información

La empresa (despacho de Abogados) encargada de la gestión externa del Canal de Información, cuando reciba la Denuncia, verificará la consistencia de esta teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Identificación del denunciado y/o de las demás personas partícipes en los hechos materia de la denuncia.
- b) Hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones o delitos.
- c) Datos que puedan coadyuvar en la investigación de la denuncia.
- d) Pruebas que permitan su comprobación. Los reportes publicados en el portal web institucional, así como las publicaciones del Colegio no se consideran medios probatorios.
- e) Acto u omisión que no se encuentre prescrito.

Verificada la consistencia de la denuncia, conforme al procedimiento que se detalla más adelante, remitirá toda la información al responsable del Sistema interno.

2.3. INSTRUCTOR

En caso de existir un órgano Responsable del sistema, podrá en cada Información que se reciba, designar de entre sus miembros, un encargado de la instrucción e investigación de la información/denuncia recibida, en atención al objeto, contenido o circunstancias que se contienen en la comunicación.

Las funciones principales que debe llevar a cabo el encargado de la instrucción son las que le corresponderían al responsable interno, y que se detallan a continuación:

- Investigar los hechos y recopilar evidencias.
- Marcar actuaciones, prioridades y plazos de ejecución.
- Documentar y registrar todas las acciones realizadas.

- Comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Elaborar el informe con la preputa de archivo del expediente o de sanción disciplinaria, en cuyo caso, previa aprobación por la mayoría de los miembros del órgano Responsable si existiese, se remitirá la propuesta a la Junta de Gobierno, para que dicte la resolución sancionadora correspondiente, y que deberá de notificar al denunciado-sancionado; también se encargará de informar al Denunciante de la conclusión del expediente.

En otro caso, la instrucción íntegra corresponderá al responsable del sistema.

3. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL

3.1. CONSENTIMIENTO

Para implantar el sistema interno de información/denuncias internas, no es necesario contar con el consentimiento de las personas trabajadoras del Colegio, ni para la comunicación, en su caso, a terceras partes de los datos de la denuncia, con el fin de que investiguen los hechos denunciados.

Así pues, el tratamiento de datos personales se entenderá lícito en virtud de lo que disponen el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE 1016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 8 de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos y Garantía de los Derechos Digitales de 5 de diciembre.

QUIEN PUEDE INFORMAR/DENUNCIAR

Siguiendo las previsiones establecidas en el artículo 31 bis del Código Penal, y lo previsto en la Ley 2/2023 están obligados **todas las personas trabajadoras, y aquellas otras personas sobre las que el Colegio ejerce poder de dirección, organización y control (art 31 bis CP), y de forma especial lo tienen los miembros de la Junta de Gobierno**, en virtud de su responsabilidad indirecta por los delitos que se pudieran cometer en el seno de la corporación.

No obstante, lo anterior también podrá informar/denunciar, cualquier persona física o jurídica que haya tenido información sobre infracciones en un “contexto laboral o profesional” respecto de las actividades del Colegio, y por supuesto los Colegiados y Colegiadas.

Si el riesgo o la infracción fuera conocida directamente por la Junta de Gobierno del Colegio, éste no tendrá obligación de plasmarlo en una denuncia y seguir todo el proceso, sino que iniciará de inmediato el procedimiento de investigación, proponiendo las medidas preventivas que considere pertinentes y la sanción que proceda en su caso.

Otras personas fuera del ámbito laboral y/o profesional referido no tienen acceso a este Canal, pudiendo usar para cualquier cuestión la página web corporativa, servicios al ciudadano, reclamaciones y quejas.

3.2. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE. DERECHOS Y DEBERES

Con la directiva europea antes referida (1937/2019) se establecían unas normas mínimas comunes para los Estados de la Unión que requería de un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Objetivo este que se ha plasmado en la Ley 2/2023 de transposición cuando dice en su artículo primero:

Finalidad de la ley:

LA PRESENTE LEY TIENE POR FINALIDAD OTORGAR UNA PROTECCIÓN ADECUADA FRENTE A LAS REPRESALIAS QUE PUEDAN SUFRIR LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INFORMEN SOBRE ALGUNA DE LAS ACCIONES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA MISMA.

En respuesta a la previsión legal, la implantación del Canal Interno de Información lleva aparejada por parte del COLEGIO la **obligación esencial y el firme compromiso de proteger al informante o quejante de buena fe.**

El Canal de Denuncias debe de prever facilitarle al informante/denunciante la siguiente información:

- Razón social y dirección del responsable que realiza el tratamiento.
- A ser informado sobre la existencia del Canal interno y de los medios establecidos para poder realizar la comunicación de información/Denuncia, así como la posibilidad de realizar una Denuncia externa.
- A la protección de datos de carácter personal, finalidad del tratamiento de los datos, e Informar sobre la manera de ejercer los derechos del Reglamento de protección de datos.
- Estricta confidencialidad de los datos e información facilitada, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados (testigos) en la investigación o jueces y tribunales.
- Consecuencias de realizar una denuncia falsa o con mala fe.
- A medidas de apoyo, de prohibición de represalias y protección frente a represalias
- Que se pueden comunicar denuncias anónimas.
- A ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.

3.3. DERECHOS DEL INVESTIGADO

La persona afectada por la comunicación tendrá la misma protección establecida para los informantes, y sin perjuicio cualquier otro que le puedan reconocer las Leyes, tendrá derecho:

- A la presunción de Inocencia y al derecho de defensa, pudiendo aportar la documentación e información que considere necesaria, y a ser oída en cualquier momento.
- A que se le comunique lo antes posible el encontrarse en un proceso de investigación, como consecuencia de una información presentada contra él; donde se hará constar:
 - Órgano encargado de la gestión, investigación e instrucción.
 - Detalle de las acciones u omisiones que se le atribuyen.

- Derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento de investigación que se ha iniciado.
- Procedimiento de trámite de la comunicación realizada contra él.
- Derecho de acceso al expediente, con excepción de la identidad del informante y de otras personas afectada por el expediente y de rectificación de los datos personales que puedan ser incorrectos o incompletos.
- Derecho a que se le informe la resolución o archivo de la investigación.

Este deber no implica revelar la identidad del denunciante o datos que permitan deducir su identidad, si no la siguiente información:

- Que ha sido denunciado a través de alguno de los medios implantados por el Colegio.
- Los hechos denunciados.
- Razón social y dirección del responsable del fichero que realiza el tratamiento.
- Finalidad del tratamiento de los datos.
- Estricta confidencialidad de los datos, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados en la investigación, y a jueces y/o tribunales.
- Informar sobre la manera de ejercer los derechos ARCO-POL.
- Se debe celebrar una reunión individual con cada interesado (denunciado, afectados y testigos) dentro del plazo máximo de 3 meses con el fin de redactar un acta en la que figuren las preguntas sobre los hechos denunciados y se incluya la cláusula de información, de forma que se pueda aprobar su cumplimiento ante cualquier requerimiento que pudiera hacer la Agencia Española de protección de datos.

3.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO.

El informante debe manifestar su voluntad de realizar la denuncia sin imponer ninguna limitación respecto al alcance de esta y a las responsabilidades que pudieran derivarse.

Es importante tener en cuenta que los hechos denunciados deben tener una implicación directa en la relación que exista entre el denunciante y el denunciado. Es decir, no puede ser objeto de denuncia cualquier tipo de comportamiento, sino aquellos hechos que estén relacionados con la persona objeto de la queja.

En la denuncia se debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación de sus presuntos autores y partícipes, y el aporte de la evidencia u otra información o documentación que permita su comprobación.

Se podrá omitir cualquier información que pueda dar lugar a la identificación de la persona denunciante.

El contenido de la denuncia, así como su tramitación y la identidad del denunciante son de carácter reservado; el Colegio en todo caso debe mantener la confidencialidad respecto a dicha información.

Las denuncias pueden ser presentadas a través de los distintos medios de comunicación abiertos en el seno del Colegio, cuya información se encontrará accediendo a la sección “Canal interno de información” en la página WEB del mismo, a saber:

- a) Por correo electrónico, a la cuenta canaleticoicaanteguera@gmail.com.
- b) Por correo postal.
- c) A través del enlace digital existente en la página web que le llevará al formulario correspondiente. **Este es el medio recomendable por cuanto se garantiza a través de él, la absoluta privacidad y confidencialidad de la información de los datos personales, que se puedan facilitar por el informante.**

En todos los casos, de manera opcional podrá incorporar algún archivo o documentos que puedan servir para acreditar los extremos objeto de la información/denuncia.

La Denuncia tendrá un número de registro de entrada donde además deberá constar la fecha y hora de su presentación.

3.5.1. Garantías

- Este procedimiento tendrá tramitación urgente y con carácter excepcional si la situación así lo exigiese, se podrán adoptar medidas cautelares por la Junta de Gobierno a propuesta del responsable del Sistema.
- La interposición de una comunicación de información o denuncia debe en todo caso ser **realizada de buena fe**, con independencia del acierto indagatorio o preventivo de la misma en términos de veracidad, y **no podrá generar represalia laboral alguna** para el informante, sus familiares, compañeros de trabajo, etc. Tampoco podrá generarse presión, en términos de acoso moral o psicológico, con el objetivo de influenciar en el cese de las acusaciones o como venganza por las mismas.
- La información que se facilite en la comunicación o se obtenga en los expedientes que se aperturen como consecuencia de la misma, habrá de ser tratada con absoluta confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes, de forma que se proteja e impida la revelación de datos de carácter personal, así como cualquier detalle que permitiera la identificación del informante/quejante.

A esta información solo podrán acceder, el responsable del Sistema interno y quien lo gestione externamente.

La Junta de Gobierno accederá a la información necesaria en el caso de tener que adoptar alguna resolución sancionadora.

- Todos los miembros que conforman el órgano colegiado Responsable del Sistema interno de información y el gestor externo en su caso, tienen garantizada su independencia y autonomía, sin admitir presiones ni injerencias de los miembros de los órganos que conforman la Institución colegial, ni de cualquier otra área que pudiera resultar implicada por la recepción de una información o queja.
- Sin perjuicio de la persona que se designe como instructor del expediente, todos los miembros del órgano se comprometen y obligan a velar por la protección del informante, y del investigado o cualquiera otra persona que pudiera resultar implicada, como testigos; garantizando en todo caso la no revelación de sus identidades y datos personales, así como que no se adoptará ninguna represalia ni se adoptarán consecuencias negativas. En caso de que se requiera al quejante para la aportación de datos o testimonios adicionales de cara a observar la veracidad y/o gravedad de la información, habrá de hacerse garantizando que tanto en el requerimiento como en la respuesta se mantengan los niveles de protección antedichos.
- No formará parte de la tramitación e investigación dentro del órgano, ninguna de las personas que puedan resultar implicadas en el contenido de la información, así como otros que fueran identificados inicialmente como tales en una primera valoración, al existir conflicto de intereses.
- Deberán renunciar y se inhibirán de la toma de decisiones para su resolución, los miembros que pudieran estar afectados por la misma.

3.5. FASES DEL PROCEDIMIENTO

3.6.1. Comunicación De Información/Denuncia

- Recibida la información/denuncia, se emitirá un acuse de recibo al denunciante en un plazo máximo de 7 días, salvo que con ello pueda

peligrar el anonimato del denunciante, o éste solicite expresamente que no se haga. A partir de ahí se clasificarán las denuncias y se decidirá cuáles van a ser tramitadas/investigadas y cuáles no, conforme a los requisitos de admisión que constan más adelante.

- Deberá proporcionarse al denunciante información clara y accesible sobre los medios de comunicación de información existentes, así como de otros procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes.
- También se le informará sobre la posibilidad de recibir asesoramiento sobre sus derechos y obligaciones por parte del asesor externo del Sistema del Colegio, así como sobre el derecho a la protección y la prohibición de represalias.
- Se informará al denunciado en el menor plazo posible de los hechos denunciados, pero no se informará de la identidad del denunciante.
- Deberá emitirse respuesta al denunciante del resultado final de la investigación.
- Los datos serán suprimidos del canal de denuncias lo antes posible, con plazo máximo de 3 meses desde que finalicen las investigaciones y, si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación o para ejercitar los derechos que le puedan corresponder al Colegio, podrán seguir siendo tratados.

3.6.2. Fase De Análisis De La Denuncia

Recibida la información a través de cualquiera de los medios de comunicación implantados por el Colegio, el despacho profesional externo que gestione el Canal interno de Denuncias, realizará un primer análisis con el fin de determinar si procede su admisión o no, para lo que tendrá en consideración:

- La denuncia ha sido recibida por canales distintos a los establecidos al efecto.
- Los hechos han sido denunciados anteriormente, salvo que se aporte nuevas pruebas.
- Si el contenido de esta conlleva algún incumplimiento de normas, principios o valores de la organización, y debe seguirse el cauce de protección establecido por la Ley 2/2023.
- Si los hechos denunciados son manifiestamente infundados o carentes de justificación alguna, o inexistencia de indicios razonables.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.

En ningún caso serán admitidas a trámite denuncias que manifiesten conductas o situaciones de dudosa credibilidad u opiniones y valoraciones subjetivas del denunciante sin indicios de veracidad.

El gestor externo encargado de la recepción de la información tendrá 5 días hábiles para determinar la admisión o inadmisión de la denuncia.

3.6.2.1. Inadmisión

Previo a la inadmisión de una denuncia por alguna de las causas anteriores, el responsable de la gestión de la denuncia comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. En caso de no proceder a subsanar estas deficiencias en el plazo citado **se procederá a la inadmisión de la comunicación de información.**

En este caso y en todos los supuestos de inadmisión será comunicado al informante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. De dicha decisión se remitirá copia al responsable del Sistema interno de Información

Siendo así, el expediente quedará cerrado, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda asistir al informante.

3.6.2.2. Admisión

En todo supuesto de admisión, el gestor externo de información emitirá al responsable del sistema interno, el expediente en un plazo no superior a tres días hábiles. Una vez recibida la denuncia este deberá determinar si procede la acumulación a otra Información en que se estén investigando hechos similares parecidos o conexos.

Se procederá a informar en el más breve plazo posible del hecho al propio denunciado, salvo que se considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. En todo caso, el denunciado afectado será informado en el plazo máximo de 1 meses desde la admisión de la denuncia.

El plazo máximo para la conclusión de la investigación es de 3 meses desde que se inicie la Instrucción por el responsable del Sistema, pudiendo excepcionalmente ampliarse un mes más.

3.6.2.3. Instructor, Confidencialidad, Informes y Alegaciones

Se establecerán para las personas implicadas en la investigación del expediente, compromisos reforzados de confidencialidad, con especial atención a la ausencia de conflicto de interés. La incorporación de una persona distinta del responsable, en la fase de estudio e instrucción, conllevará automáticamente la dependencia funcional a éste.

Al denunciado se le otorgará un plazo razonable y suficiente, y no inferior a 10 días hábiles, a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas.

El responsable del Sistema realizará un informe sobre el contenido de la denuncia en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

1. Infracciones detectadas.
2. Posibles responsables.

3. Riesgos definidos.
4. Controles establecidos.
5. Cuantificación de pérdida.
6. Planes de acción.

El informe, deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas y será remitido a la Junta de Gobierno del Colegio.

Durante este periodo de investigación, se habrá de tener en cuenta lo establecido en la norma, ISO 37008, que proporciona orientación a las organizaciones, basada en las mejores prácticas internacionales, para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de investigaciones internas y además es una herramienta fundamental para profundizar en la correcta aplicación de los principios y procesos que permiten un sistema de investigaciones internas, competente y profesional, independiente, objetivo e imparcial y legal.

3.6.3. Resolución

La Resolución del expediente por parte de la Junta de Gobierno, desde la recepción del informe del responsable deberá adoptarse en el plazo máximo de 20 días.

Dicha resolución deberá ser comunicada al responsable del sistema interno y al encargado de la gestión externa del Canal para su control y registro.

La imposición de una sanción deberá en todo caso ser notificada a la persona denunciada.

De la conclusión del expediente deberá ser informado igualmente el Denunciante.

Todas las comunicaciones y notificaciones de la conclusión del expediente se realizarán en el plazo máximo de 10 días.

3.6.4. Registro De Las Informaciones

De cada una de las informaciones que se reciban se abrirá un expediente, que se completará con el informe que remita el responsable, y sanciones en su caso que se adopten.

Al registro general del Canal, solo tendrán acceso únicamente el Gestor Externo del canal y el responsable del Sistema.

3.6.5. Plazos Del Procedimiento

Fase de

Comunicación

- Acuse de recibo 7 días desde la comunicación de la denuncia.

Fase de Análisis

- Análisis de la denuncia para ver si procede su admisión 5 días desde la comunicación de la denuncia
- Subsanación de deficiencias en la denuncia 5 días desde la comunicación de dichas deficiencias
- **Información al Órgano Responsable del Sistema en 3 días desde el análisis y la admisión de la denuncia.**

Fase de

Investigación

- Comunicación al denunciado 1 meses desde la admisión de la denuncia.
- Informe de investigación 3 meses + 1 mes desde la recepción de la denuncia
- Alegaciones del denunciado en 10 días desde la comunicación de la admisión de la Denuncia.

Fase de Resolución

- Resolución del expediente 20 días desde la recepción del informe del instructor
- Durante 10 días siguiente al cierre del expediente se realizarán las comunicaciones y notificaciones

Se entenderá en todo caso los días como días hábiles a todos los efectos.

3.6. CONDUCTAS Y HECHOS DENUNCIABLES

Sin perjuicio de lo expresamente establecido en la Ley 2/2023, respecto del ámbito material de aplicación de la Ley recogido en el artículo 2, (cualesquiera acciones y omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, y las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave), El COLEGIO ha decidido que a nivel general se puede INFORMAR/DENUNCIAR sobre la posible comisión de cualquier ilícito penal, incumplimiento de las normas o legislación de obligado cumplimiento para el Colegio en su función pública, las que puedan afectar a los trabajadores, o cualquier otra infracción del Código Ético y de Conducta y/o de otras normas internas de la Institución Colegial, y ello sin perjuicio del tratamiento que haya de darse a cada información/comunicación que se reciba.

Así a modo de ejemplo se citan las siguientes:

- Acoso: Conducta abusiva, hostil u ofensiva.
- Discriminación: Prácticas discriminatorias por razón sexo, de cultura, ideas políticas, creencias religiosas, raza, o de otro tipo.
- Restricción de libertad de expresión, asociación, sindical o negociación colectiva. Apropiación indebida y desvío de recursos.
- Apoderamiento fraudulento de bienes de propiedad del Colegio para uso propio o con intención de lucrarse.

- Actuaciones relacionadas con proveedores: Incumplimiento de los procedimientos de mercado relacionados con la selección de proveedores.
- Actuaciones relacionadas con proveedores: Incumplimiento de los procedimientos de mercado relacionados con la selección de proveedores.
- Aspectos contables: Registro de transacciones comerciales y financieras de forma contraria a las prácticas contables generalmente aceptadas.
- Conflicto de intereses: Primar el interés propio al del Colegio mediante actuaciones incorrectas en el ejercicio de sus obligaciones profesionales.
- Conducta poco ética, deshonesto o irrespetuosa con los valores de la organización o de la dignidad de las personas.
- Compromisos con terceros (clientes/proveedores): Incumplimiento de los acuerdos firmados con terceros.
- Falsificación de documentos: Modificar contratos, informes o documentos para beneficio propio o con el objetivo de causar detrimento al Colegio.
- Manipulación de la Información, corrupción o soborno.
- Seguridad de la información: Utilización no autorizada de la información del Colegio, especialmente la referida a su actividad pública y sancionadora.

Estos comportamientos sancionables, están recogidos en el Sistema Disciplinario.

3.7. SANCIONES

Para garantizar la eficacia del canal de denuncias las sanciones son esenciales, y siempre deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias, adoptadas mediante un procedimiento contradictorio-

Tanto los denunciadores como los denunciados deben ser advertidos previamente de las consecuencias que para ambos puede comportar este hecho, es decir las sanciones que conlleva con arreglo al régimen disciplinario de la

entidad, sin perjuicio de posibles responsabilidades de otra índole que puedan corresponder según la sentencia de jueces, tribunales y órganos competentes.

Sujetos que podrán ser sancionados:

- Quienes intenten impedir las denuncias o adopten represalias contra los denunciadores.
- Quienes presenten conscientemente denuncias falsas, cuando sean trabajadores.
- Quienes vulneren el deber de confidencialidad acerca de la identidad del denunciante.
- Los responsables de los hechos denunciados.

A tal efecto se ha aprobado por el Colegio un régimen disciplinario/sancionador de incumplimientos.

Cualquier sanción en el ámbito laboral deberá respetar los Convenios colectivos que puedan ser aplicables y el Estatuto de los trabajadores, además deberá ser notificada por escrito justificando la razón por la que se impone.

3.8. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Es determinante garantizar al denunciante la confidencialidad de la información durante todo el proceso. En este sentido, el término confidencialidad hace referencia a todos los extremos de la denuncia, tales como datos del denunciante, hechos, y personas cuya conducta o actuación pueda ser constitutiva de una infracción o de un delito. Dicha confidencialidad solo podrá ser suspendida cuando el conocimiento de los hechos sea requerido por los jueces, tribunales o autoridad competente.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en su Título VI, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

A las personas informantes se les informará de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado a las personas con potestad de gestión según las funciones que tienen asignadas, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas.

No obstante, lo anterior, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. Se procederá a la cesión de datos al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Las partes podrá ejercitar sus derechos en materia de protección de datos en los términos previstos en el epígrafe 5.

En caso de externalización de servicios que impliquen acceso a datos de carácter personal, se deberá firmar contrato de encargo del tratamiento, en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD.

Cualquier persona, así como cualquier trabajador/a que pueda o deba acceder a información del procedimiento de investigación, deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad con carácter previo.

3.9. DENUNCIAS ANÓNIMAS

Conforme se establece expresamente en la Ley 2/2023, se podrán presentar comunicaciones anónimas.

Si el informante no aportase con su información ningún dato de contacto (dirección, teléfono, cuenta de correo u otro), no se le podrá comunicar el inicio del procedimiento ni su resolución, salvo que para ello utilice la plataforma digital, que si dará un reporte de la presentación y un código de contacto confidencial.

3.10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El denunciante, como los testigos o compañeros, o aquellos que no siendo los denunciados puedan ser considerados como tal, deben tener claro que además de la confidencialidad y protección de sus datos identificativos, también tienen derecho a determinadas medidas de protección.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas tanto las amenazas como tentativas de represalia.

Igualmente tendrán otras medidas de apoyo, como Información y asesoramiento independiente a través del gestor externo, sobre procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

Es importante recordar al denunciante que, en el caso de estar relacionado con los hechos objeto de la información comunicada, en determinados supuestos, podrá tener un carácter eximente o atenuante del cumplimiento de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, siempre que haya cesado en la

infracción, cooperando con la investigación y facilitada información relevante, y procedido a la reparación del daño que le sea imputable.

4. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS

4.1. PLAZOS

Desde el inicio de la investigación hasta su finalización el plazo no podrá superar los 3 meses, **si** bien podrá ser ampliado excepcionalmente a otros tres meses en casos de mayor complejidad.

Comunicaciones a las que no se haya dado curso: Tal y como establece el artículo 32.4 de la Ley 2/2023, las comunicaciones a las que no se hubiere dado curso (ej. Por no quedar dentro del ámbito de aplicación subjetivo/objetivo de la norma) deberán suprimirse o, en su caso, mantenerse de manera anonimizada.

Procedimientos tramitados y finalizados: En estos casos resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 2/2023 (*“los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años”*).

Por su parte, la Guía de la AEPD sobre Protección de Datos en las relaciones laborales, establece en su página 34 que *“si será posible tratar los datos una vez acreditada en la investigación la realidad de los hechos denunciados en tanto persista la posibilidad de interponer acciones civiles o laborales. **No obstante, los datos no pueden conservarse en el propio sistema de información de denuncias internas**”*. A efectos de delimitar correctamente los plazos de conservación, el delegado de Protección de datos ha elaborado un flujograma en el sistema de gestión de protección de datos, para analizar, caso por caso, el plazo aplicable.

4.2. BLOQUEO

A partir de los plazos mencionados, la cancelación de la información implica el bloqueo de esta, por si pudieran derivarse responsabilidades posteriores, algo que resulta factible en este ámbito. En estos casos, procedería la aplicación de mecanismo de bloqueo de la información al margen del propio canal de denuncias, durante el plazo de prescripción de acciones legales.

El término "Bloquear" significa conservar la documentación de forma separada, sin realizar ningún tipo de tratamiento y de manera totalmente confidencial. Dicha información solo podrá utilizarse a expensas de una reclamación judicial u otra administración pública con autoridad en la materia.

5. DERECHOS A.R.C.O.-P.O.L.

5.1. ACCESO

El derecho de acceso del denunciado solo le permite obtener información de sus datos personales, y nunca sobre los datos identificativos del denunciante u otros terceros, pues de lo contrario estaríamos ante un supuesto de cesión de datos sin consentimiento.

5.2. RECTIFICACIÓN

El derecho de rectificación es el derecho del titular de los datos a que se modifiquen aquellos que sean inexactos o incompletos.

5.3. CANCELACIÓN

El derecho de cancelación no podrá ser ejecutado durante la tramitación de la denuncia.

5.4. OPOSICIÓN

El denunciado no puede interponer el derecho de oposición, es decir no puede oponerse a que sus datos sean tratados en el sistema de denuncias.

5.5. PORTABILIDAD

El interesado tendrá derecho a que el responsable transmita sus datos a otro responsable del tratamiento o al mismo interesado mediante un formato estructurado de uso habitual y lectura mecánica cuando el tratamiento se efectúe por medios autorizados y se base en el consentimiento del interesado para fines específicos o la ejecución de un contrato o precontrato con el interesado.

5.6. OLVIDO-SUPRESIÓN

El derecho de supresión de datos personales (derecho al olvido), podrá ejercitarse siempre que los datos no sean utilizados para los fines para los que se obtuvieron.

5.7. LIMITACIÓN

El derecho de limitación significa que los datos personales solo pueden ser tratados con el consentimiento de la persona para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD

6.1. SEGURIDADES DE ACCESO

El permiso de acceso a las denuncias solo debe concederse al Responsable del Sistema interno de información y al asesor/gestor externo del Sistema.

Las claves de usuario y contraseña deben cambiarse como mínimo una vez al año.

De cada intento de acceso el sistema quedará información sobre el usuario, fecha de acceso etc., así como la identificación del miembro de órgano que accede.

6.2. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El responsable del Sistema debe estar informado de cualquier anomalía o no conformidad que aparezca o sea detectada en el funcionamiento del Canal interno.

Se debe llevar un registro de entrada y salida de la información enviada a jueces, tribunales, etc.

Garantía de los Derechos Digitales sobre el fichero de denuncias internas al menos cada 2 años, informado del resultado a la Junta de Gobierno del Colegio.

Toda la información relativa a denuncias internas debe estar en el sistema de información, incluyendo también los correos electrónicos.

Las copias de seguridad deben realizarse al menos semanalmente, salvo que en dicho periodo de tiempo no se hubiere producido ninguna modificación en la información tratada.

La información no puede encontrarse en dispositivos portátiles, USB, y/o pendrive.

7. GESTIÓN EXTERNA

La Junta de Gobierno podrá acordar, como se ha puesto de manifiesto, la externalización del servicio de gestión de Incidencias y Denuncias internas, y ello sin perjuicio del procedimiento de investigación y resolución de la Denuncia que será realizadas por el responsable del Sistema; cuyo proceso deberá quedar perfectamente formalizado y documentado.

El presente documento, junto con el Código Ético y de Conducta, y el Régimen sancionador, fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio, el día ... de de 2024, y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.